SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

DICTAMEN U.O.C.

Asunción, 23 de Junio de 2.015

ABOG. CARLOS ZARATE FLEITAS
Ministro – Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

Visto el Memorándum D.A. Nº 236/2015 de la Dirección Administrativa y derivada a la Dirección de la UOC por la Dirección General de Administración y Finanzas, en fecha 01 de junio de 2015, por medio del cual se remite el Memorándum UT Nº 46/2015 del Departamento de Transporte de la SNNA, a través del mismo, se adjunta lista de vehículos de la institución y solicitud de servicio de Inspección Técnica Vehicular.

Que, por medio de la Ordenanza 28/97, QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL DE RODADOS, que en el apartado de su Art. 1°, establece: *"Los vehículos que sean propiedad del Estado Nacional o Municipal, de entes autónomos y/o autárquicos y/o descentralizados, que estén comprendidos en los artículos precedentes, deberán también ser objetos de la Inspección Vehicular Obligatoria".*

Que, la SNNA cuenta dentro de su parque automotor de 20 (veinte) vehículos que necesitan de la verificación técnica anual.

Que, según Contrato de Concesión de los Servicios de Inspección Técnica Vehicular para la ciudad de Asunción, celebrado entre la ciudad de Asunción y el Consorcio ITV en su Cláusula Décimo Tercera estipula cuanto sigue: *"La Municipalidad establece la exclusividad de funcionamiento de los talleres de la Inspección Técnica Vehicular a favor de la Concesionaria por el término de diez (10) años a partir del inicio efectivo de las operaciones. Cualquier ampliación del mismo se deberá realizar por Licitación Pública, salvo las excepciones previstas en este acuerdo".*

Que, la firma *IVESUR PARAGUAY* es la autorizada para realizar las verificaciones técnicas vehiculares a los que poseen patente de la Municipalidad de Asunción.

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 33 expresa: *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública, o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a) el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos".*

Que, el Decreto Nº 21.909/03 Capítulo V "Excepciones a la Licitación" en su Artículo 70. Titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, expresa: *"La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados, solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones:*

1. *que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración.*
2. *que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase;*
3. *que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo;*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA · SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ · Dirección de UOC

Por todo lo expuesto precedentemente, se considera necesario realizar el llamado en la modalidad de Contratación Directa por Vía de la Excepción con la empresa *IVESUR PARAGUAY.*

Finalmente, cabe señalar que los recursos presupuestarios en el objeto de Gasto 260 "Servicios Técnicos y Profesionales" para el presente llamado, se encuentran previstos en el Presupuesto General de la Nación 2015, según informe de la Dirección Financiera de la institución.

En base a las justificaciones realizadas más arriba y por todo lo expuesto, ésta Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones considera necesario el inicio del llamado a Contratación Directa por Vía de la Excepción, tal como se encuentra previsto en el Art. 33 de la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", y habida cuenta que se han verificado las causales requeridas por la Ley y reglamentaciones, solicito se dicte la Resolución de inicio del llamado.

Es mi dictamen.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ
Dirección de UOC

Lic. Lilian Recalde
Directora UOC